

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO

Núm. 3696

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR

DE PUERTO RICO

PARA EXIMIR AL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO Y SUS SUBSIDIARIAS, Y AL BANCO Y AGENCIA DE FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO, DEL CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 318 APROBADA EL DIA 13 DE MAYO DE 1949, SEGUN ENMENDADA

CRCB

POR CUANTO: La Ley Núm. 318 de 13 de mayo de 1949 (7 LPRA Sec. 241) según enmendada, dispone y ordena que todos los fondos de las Autoridades, Instrumentalidades, Agencias, Juntas y Comisiones del Gobierno de Puerto Rico con excepción, previa la autorización del Gobernador, de los pertenecientes al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Banco de Cooperativas de Puerto Rico y al Banco de la Vivienda de Puerto Rico, por razón de la naturaleza de las instituciones y especialidad de sus negocios, deberán estar depositados en bancos previamente designados como depositarios de fondos públicos por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, y protegidos por garantía colateral suficiente integrada por valores previamente seleccionados según las reglas dictadas al efecto por el Gobernador de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Banco Gubernamental de Fomento y sus subsidiarias, y el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda en el descargo de los poderes y facultades que les conceden sus leyes habilitadoras y por la naturaleza y especialidad de sus negocios, requieren una mayor flexibilidad en lo referente al depósito de los fondos bajo su control para así poder obtener de los mismos mayores rendimientos e invertirlos temporera-mente en obligaciones con un alto grado de liquidez.

POR TANTO: YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes y facultades que me confiere el Artículo I de la Ley Núm. 318, aprobada el día 13 de mayo de 1949, según enmendada, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

PRIMERO: El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y sus subsidiarias, y el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico quedan exentos del cumplimiento con lo dispuesto por la Ley Núm. 318, aprobada el día 13 de mayo de 1949, según enmendada.

SEGUNDO: La Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento y el Secretario de la Vivienda adoptarán aquellas reglas sobre seguridad de inversión y rendimiento de dinero que estimen necesarias y convenientes para los depósitos del Banco Gubernamental de Fomento y sus subsidiarias, y del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda, respectivamente.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata y sustituirá y dejará sin efecto la Orden Ejecutiva Número 3549 del 21 de septiembre de 1978 y cualquier otra disposición administrativa anterior con finalidad similar o en conflicto con sus disposiciones:



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 18 de octubre de 1979.

A handwritten signature in cursive script, reading "Carlos Romero Barcelo".

CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 18 de octubre de 1979.

A handwritten signature in cursive script, reading "Pedro R. Vazquez".

PEDRO R. VAZQUEZ
Secretario de Estado